



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Cuatro (04) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO	25 84 331 84 01 2021 00375-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NIDIA ZORAIDA SANTANA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	CESAR DANIEL SEVERICHE PINEDA

ASUNTO

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, se procede a proferir decisión de fondo, como quiera que no se observa causal de nulidad alguna capaz de invalidar lo actuado.

HECHOS RELEVANTES Y ACTUACION PROCESAL

1.- Por intermedio de apoderado judicial Nidia Zoraida Santana Rodríguez, en representación del menor Sebastián Severiche Santana inicio proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor Cesar Daniel Severiche Pineda.

La parte demandada fue notificada en legal forma y por intermedio de apoderado judicial contesto la demanda.

Los extremos procesales aportan contrato de transacción por medio del cual llegan a un acuerdo respecto de las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello solicitan la terminación del presente proceso, Levantamiento de medidas cautelares y entrega del dinero que reposa a favor del presente proceso a la ejecutante.

A fin de determinar la viabilidad de finiquitar el presente proceso en la forma solicitada, se exponen las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, las partes podrán transigir la en cualquier estado del proceso.

Para que la transacción produzca efectos procesales la solicitud se deberá presentar por quienes la celebraron, dirigida al juez de conocimiento, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud también podrá ser presentada por uno solo de los extremos procesales, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.

Bajo tal entorno, se aprecia que el escrito bajo examen ha sido presentado en forma personal por las partes y sus voceros judiciales, en consecuencia, no hay lugar a traslado del mismo.

Igualmente, el documento contentivo del consenso relata con claridad los aspectos transados, correspondiendo estos a las aristas del litigio, en su totalidad. Vale decir que las partes acordaron transigir todas y cada una de las facultades objeto de la discusión.

De lo anterior se colige que la solicitud analizada cumple cada uno de los formalismos legales para la celebración del mismo.

En consecuencia, se impartirá aprobación a la transacción celebrada por las partes y se dispondrá en consecuencia la terminación del proceso en virtud de tal figura, toda vez que el acuerdo versa sobre la totalidad de las pretensiones.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMRCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Acepta la transacción celebrada por las partes, en los términos expuestos en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: Declara terminado el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por intermedio de apoderado judicial por Nidia Zoraida Santana Rodríguez, en representación de Sebastián Severiche Santana contra el señor Cesar Daniel Severiche Pineda.

TERCERO: Ordena levantar las medidas cautelares que hubieren sido decretadas, por secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: Ordena entregar a la ejecutante los dineros que a la fecha reposan en el banco agrario de Colombia a favor del presente proceso.

QUINTO: Expedir a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

SEXTO: Ordenar el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en los libros radicadores del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ